

Ley de Riesgos del Trabajo: ¿Disminuyó la siniestralidad laboral?

Por Adriana Séneca

En la página Web de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)¹ se afirma en letra de molde: “Se redujo 4,6% la accidentabilidad laboral en el 1er semestre 2018”.

Con el objetivo de dilucidar las causas consulté las estadísticas e informes de la SRT, de las que surgiría tal afirmación².

Los últimos informes de **siniestralidad** del sistema corresponden al **2° trimestre de 2018**. Mientras que los referidos a los aspectos económicos del sistema y los que la SRT denomina “Litigiosidad” están actualizados al 3° trimestre de 2018, los datos de cobertura y financiación a **noviembre de 2018**, al igual que los datos de juicios iniciados expuestos en el “Tablero dinámico de Litigiosidad”³

He observado, con mucha preocupación, incongruencias muy significativas entre la información que surge de los distintos informes publicados por la SRT.

En una investigación anterior⁴ ante la falta de estadísticas anualizadas del año 2017, procesé la información de los Informes de Situación de género de los cuatro trimestres 2017.

Inexplicablemente los totales anuales 2017 obtenidos de los informes trimestrales sobre género, no coinciden con la información que surge del Informe Anual de Accidentabilidad Laboral – Año 2017, ni con el Resumen Ejecutivo de Accidentabilidad Laboral 2017, ahora publicados.

De la sumatoria de los cuatro informes de género del año 2017 surgió que el total de casos, a los que se les reconoció secuelas incapacitantes, ascendía a **37.117**, mientras que en el Informe Anual de Accidentabilidad Laboral Año 2017 (publicado con posterioridad), esa cantidad es **68.989**, es decir un **85,87% mayor**.

Ante tal dispersión, agudicé el análisis de la cantidad de casos a los que se les reconoció secuelas incapacitantes por trimestre. La conclusión es que la diferencia se origina en los informes de situación de género, en los que en el segundo semestre se han subregistrado la cantidad de casos.

En un cuadro se podrá visualizar mejor lo antes expuesto:

CUADRO 1

Fuente	Informes situación de género		Informe Provisorio de Accidentabilidad Laboral 2018 (Casos Ene- Jun 2017)	Informe Anual de Accidentabilidad Laboral 2017
Período	Casos	Acumulado por semestre		Sólo expone cantidad de casos anuales
1° trimestre 2017	13.227	22.711	23.394	◀ Calculados por diferencia 68.989 – 23.394 =45.595
2° trimestre 2017	9.484			
3° trimestre 2017	7.563	14.406		
4° trimestre 2017	6.843			
Total anual de casos	37.117	37.117	68.989	68.989

Resulta llamativo que, del total de los **68.989** casos, sólo **23.394**, es decir el **33,91%**, correspondan al semestre enero-junio 2017, y los **45.595** casos restantes (68.989- 23.394), que representan el **66,09%**, corresponderían al semestre julio- diciembre 2017.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-redujo-46-la-accidentabilidad-laboral-en-el-1er-semestre-2018>

² Informe provisorio de accidentabilidad laboral 2018. Informes provisorios de accidentabilidad laboral 1er y 2do Trimestres 2018. Informes Situación de Género 1° y 2° Trimestre 2018 y Boletines Litigiosidad del 1°, 2° y 3° trimestre 2018

³ <https://www.srt.gob.ar/index.php/informe-dinamico-sobre-litigiosidad/>

⁴ Las estadísticas sobre siniestralidad laboral ¿Es un tema importante para el Sistema de Riesgos del Trabajo? Rubinzal online -Cita: RC D 1275/2018

Salvo que el tiempo transcurrido entre la primera manifestación invalidantes (PMI) y la fecha de la determinación del carácter permanente de la incapacidad (y el consecuente pago del resarcimiento) resulte tan prolongado, que su incorporación a las estadísticas se efectúe muy posteriormente y se omita ajustar los informes de situación de género con las cifras definitivas.

La preocupación por el nivel de consistencia de los informes estadísticos de la SRT aumentó, al verificar que ocurre lo mismo en la información disponible para el primer semestre 2018.

CUADRO 2

Fuente S.R.T.	Casos notificados	Casos con secuelas incapacitantes	% sobre notif
Informes Situación de Género 1° y 2° Trimestre 2018	267.093	12.672	4,74%
Informe provisorio Accidentabilidad Laboral 2018 Ene-Jun 2018	267.836	19.439	7,26%

La diferencia entre ambos informes, en la cantidad de **casos notificados**, no es significativa (0,28%), pero resulta incomprensible la disparidad en de la cantidad de **casos a los que se les reconoció secuelas incapacitantes** (53,40%)

Destaco esta situación porque, si bien la SRT en los informes trimestrales aclara que son datos provisorios, no parece razonable una diferencia anual de tal magnitud.

No contar con estadísticas consistentes, confiables y actualizadas, tiene como consecuencia que las conclusiones o afirmaciones, resulten totalmente distintas según el momento en que se realicen y/o el informe que se utilice como fuente y, por ende, alejadas de la realidad.

Es oportuno aclarar que he revisado exhaustivamente la anualización realizada de los informes de género trimestrales y conservo dichos informes de la SRT utilizados como fuente de la investigación realizada.

Si las estadísticas no son consistentes y el eje de la recopilación y actualización de datos está centrado en los aspectos económicos del Sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT), en lugar de los que resultan imprescindibles para preservar la salud psicofísica de las personas que trabajan, la pregunta es ¿qué análisis sólido de la accidentabilidad laboral, y conducente a la prevención, puede realizar la SRT?

El objetivo de esta investigación es aproximarse a dilucidar:

¿Realmente disminuyó la siniestralidad laboral o las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) son cada vez más reacias a reconocer el carácter laboral del siniestro, la existencia y magnitud de las secuelas incapacitantes y, por ende, a resarcirlas en su justa medida?

A fin de aproximar una respuesta objetiva, se analizó la información oficial anual disponible, es decir, la última publicada y difundida por la SRT para el año 2017.

En el año 2017⁵ el sistema cubrió un promedio de **9.757.285** trabajadoras y trabajadores, y el total de **casos notificados** (siniestros), por las ART a la SRT y por todo concepto, fue de **580.328**, que representa un **5,95%** del total de personas cubiertas. La composición de los **casos notificados** es la siguiente:

CUADRO 3

Tipo de evento	Categoría del evento				% sobre el Total
	Con baja	Fallecimiento	Sin baja	Total	
Acc.In Itinere	135.544	347	3.600	139.491	24,04%
Enferm.Profesional	9.892	5	4.077	13.974	2,41%
Reagravacion	30.587	1	6.210	36.798	6,34%
Acc.de trabajo	362.595	390	27.080	390.065	67,21%
Total	538.618	743	40.967	580.328	100,00%

⁵ Informe anual de Accidentabilidad Laboral 2017 – SRT (fecha de elaboración octubre 2018)

Los casos notificados son los siniestros a los que las ART o los autoasegurados le reconocieron carácter laboral, y sólo a una parte de este universo se les reconoce secuelas incapacitantes y se los indemniza.

Según un informe del año 2015 de la OIT⁶, del total de Enfermedades Profesionales (EP) y Accidentes de Trabajo (AT) no mortales, las primeras representan en el mundo, en promedio, un 33,83% y los segundos un 66,17%.

Sin duda, los casos notificados y reconocidos como enfermedades profesionales en Argentina (**2,41%**) siguen estando muy por debajo del promedio mundial. Situación ésta que constituyen un primer indicio, e indiscutible, de su subreconocimiento en el Sistema de Riesgos del Trabajo local.

Ante la falta de reconocimiento del carácter laboral de un siniestro o de una enfermedad, y/o ante una subvaluación o negativa de reconocimiento de las secuelas incapacitantes padecidas, la única opción que tiene la persona damnificada es recurrir a la justicia. Por lo que, también, se analizaron los informes del año 2017 denominados por la SRT de "Litigiosidad"⁷.

Increíblemente, también en estos informes se detectaron errores. Por ejemplo, en el del 4° trimestre, en el Cuadro 22, referido al detalle del tipo de enfermedad profesional reclamada en casas particulares, repitieron las cifras del 3° trimestre, razón por la cual en el análisis se consideró el total del año 2017 informado para todo el sistema.

Según este informe, en el año 2017 hubo un total de **120.317** juicios por AT, EP y Accidentes in itinere (Aii), siendo su composición la siguiente.

CUADRO 4

Juicios según contingencia reclamada		
AT	64.653	53,74%
EP dentro del listado	27.893	23,18%
EP fuera del listado	1.672	1,39%
Accidente in itinere	26.099	21,69%
Total Expedientes Judiciales	120.317	100,00%

Es decir, **29.565** juicios (27.893 + 1.672), que representan el 24,57% del total de juicios, correspondió a EP.

Si, comparamos la cantidad de **29.565** juicios iniciados por EP, con la de **13.974** casos notificados por las ART y autoasegurados como EP (CUADRO 3), pareciera que se ha encontrado un segundo indicio de que el sistema es reacio a reconocerlas.

Además, y como ya mencionara en investigaciones anteriores, en el año 2014 hace su aparición el Decreto 49/2014, que incorpora las hernias inguinales, várices y hernias lumbosacras, al Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 6°, inciso 2, apartado a), de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias. Al incorporar estas patologías al listado, la consecuencia lógica hubiera sido que la cantidad de casos notificados por EP aumentara, así como el reconocimiento de secuelas incapacitantes, ya que en muchos casos ya no sería necesario recurrir a la justicia para su reconocimiento como EP. Pero la realidad sigue siendo otra, tal como lo demuestra la cantidad de juicios por EP que están dentro del listado.

Siguiendo con el análisis global de accidentabilidad laboral del año 2017, del total de **580.328** casos notificados, los casos con baja laboral⁸ fueron de **538.618** que representa el **92,81%** de los casos notificados. Pero sólo a **68.989** casos se les reconoció secuela incapacitante⁹, es decir a un

⁶https://www.ilo.org/legacy/english/osh/es/story_content/external_files/fs_st_1-ILO_5_es.pdf

⁷ Informe trimestral de litigiosidad del Sistema de Riesgos del trabajo – 4° Trimestre de 2017

⁸ Se considera días con baja laboral a las jornadas no trabajadas por el damnificado dentro del período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT).

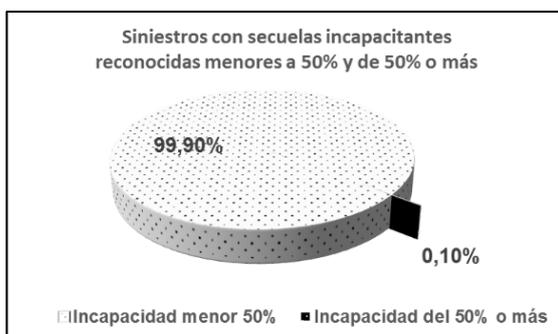
⁹ Informe anual de Accidentabilidad Laboral 2017 – SRT – Cuadros 3.2 (unidades productivas) y 10.12 (casas particulares)

11,89% del total de casos notificados, lo que por otra parte representa un **0,71%** del total de personas cubiertas por el sistema.

Si desagregamos los **68.989** casos que en año 2017 se les reconoció secuelas incapacitantes, observamos que:

- ✓ Al **84,87%** se les reconoció un porcentaje de incapacidad **menor al 10%**.
- ✓ Al **99,90%** se les reconoció un porcentaje de incapacidad menor al **50%**.
- ✓ Sólo al **0,10% (la décima parte de 1%)** se les reconoció un porcentaje de incapacidad de más del 50%.

GRAFICO 1



En el siguiente cuadro, se expone la cantidad de casos a los que se les reconoció secuelas incapacitantes, según tramos de porcentajes de incapacidad.

CUADRO 5

Informe Anual de Accidentabilidad laboral Año 2017		
Cuadros 3.2 y 10.12		
Porcentaje de Incapacidad	Casos	% del Total
menos del 10%	58.549	84,87%
más de 10% menos de 20%	8.862	12,85%
más de 20% menos de 30%	1.099	1,59%
más de 30% menos de 40%	270	0,39%
más de 40% menos de 50%	142	0,21%
más de 50% menos de 66%	62	0,09%
66% o más	5	0,01%
Total	68.989	100,00%

Se debe tener en cuenta que la LRT sólo prevé **pagos únicos** (art. 11 inc. 4° ap. a), b) y c), si la incapacidad reconocida es **superior al 50%** y en la hipótesis de **fallecimiento** de la víctima, y que la compensación adicional del art. 3° de la Ley 26.773, del 20% sobre el resultado de la fórmula y, de corresponder, sobre el pago único, sólo se percibirá *“cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador”*. Es decir, la ley deja sin esta compensación a los damnificados de los accidentes in itinere y en algunos casos de accidentes en ocasión del trabajo.

Lamentablemente la SRT no brinda información desagregada respecto a la cantidad de casos de AT, EP, Aii y Reingresos (R), que componen el total de los **68.989** casos a los que se les **reconoció secuelas incapacitantes**, por lo que no es posible determinar, entre otras cosas, a cuántos casos les correspondió la compensación adicional de pago único del 20% y a cuántas EP se les reconoció secuelas incapacitantes.

Por último, como método para intentar esclarecer el interrogante planteado, se desarrolla un análisis desde la óptica e idiosincrasia de las sociedades anónimas, como lo son las ART. Es decir, sólo desde el punto de vista de la rentabilidad y el lucro, olvidando que el sujeto a tutelar es un ser humano que quedará incapacitado para el resto de su vida, o sus derechohabientes, porque ha muerto a causa del trabajo.

A fin de desarrollar el análisis, se consideró un caso testigo cuyos atributos de edad y remuneración, se condicen, para las fechas consideradas, con los valores promedio, según estadísticas de la SRT.

Datos supuestos:	
Edad:	36 años
Fecha de la primera manifestación invalidante (PMI):	24/01/2017
Fecha de la liquidación:	24/01/2018
El siniestro ocurrió en el lugar de trabajo	Corresponde 20% adicional (art. 3° Ley 26.773)
IMB calculado más intereses al 24/01/18	\$ 17.290,00
Fórmula hasta incapacidad menor al 66%	IBM x 53 x 65 / Edad x % de Incapacidad
Fórmula incapacidad de 66% o más y Fallecimiento	IBM x 53 x 65 / Edad
Pisos y Pagos únicos	Los vigentes a la fecha de la PMI

A partir de estos supuestos se calculó el importe del total de las prestaciones dinerarias (PD) a percibir, variando el porcentaje de incapacidad y también para la hipótesis de fallecimiento de la víctima.

Las cifras a las que se arribó se exponen en el siguiente cuadro.

CUADRO 6

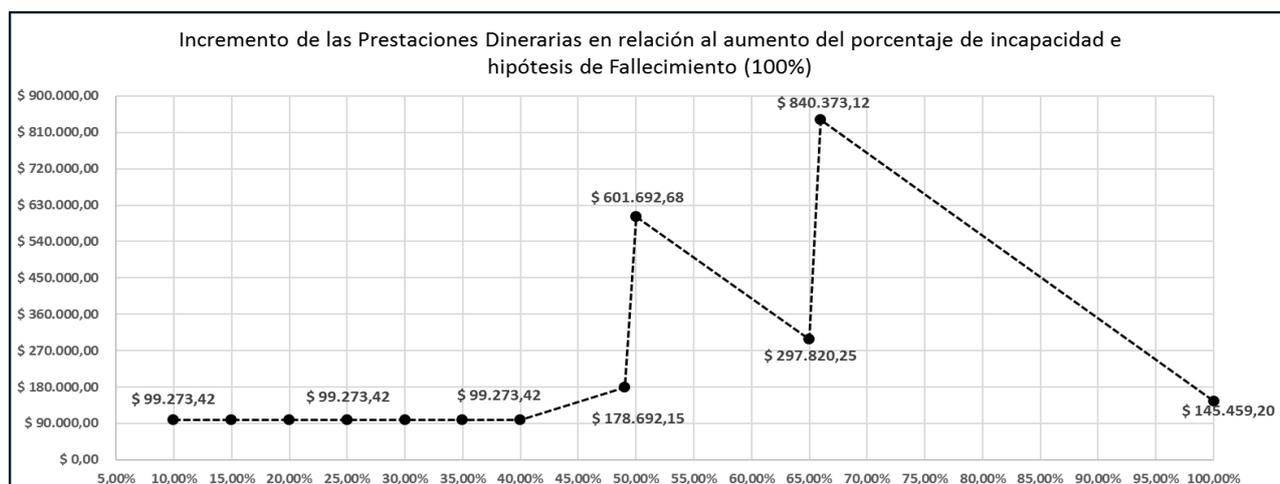
% Incapc.	Fórmula	Piso	Pago Unico	Total	20% adicional	Total Prestaciones Dinerarias	Incremento PD respecto al anterior
5,00%	\$ 82.727,85	\$ 54.547,25		\$ 82.727,85	\$ 16.545,57	\$ 99.273,42	
10,00%	\$ 165.455,69	\$ 109.094,50		\$ 165.455,69	\$ 33.091,14	\$ 198.546,83	\$ 99.273,42
15,00%	\$ 248.183,54	\$ 163.641,75		\$ 248.183,54	\$ 49.636,71	\$ 297.820,25	\$ 99.273,42
20,00%	\$ 330.911,39	\$ 218.189,00		\$ 330.911,39	\$ 66.182,28	\$ 397.093,67	\$ 99.273,42
25,00%	\$ 413.639,24	\$ 272.736,25		\$ 413.639,24	\$ 82.727,85	\$ 496.367,08	\$ 99.273,42
30,00%	\$ 496.367,08	\$ 327.283,50		\$ 496.367,08	\$ 99.273,42	\$ 595.640,50	\$ 99.273,42
35,00%	\$ 579.094,93	\$ 381.830,75		\$ 579.094,93	\$ 115.818,99	\$ 694.913,92	\$ 99.273,42
40,00%	\$ 661.822,78	\$ 436.378,00		\$ 661.822,78	\$ 132.364,56	\$ 794.187,33	\$ 99.273,42
49,00%	\$ 810.732,90	\$ 534.563,05		\$ 810.732,90	\$ 162.146,58	\$ 972.879,48	\$ 178.692,15
50,00%	\$ 827.278,47	\$ 545.472,50	\$ 484.865,00	\$ 1.312.143,47	\$ 262.428,69	\$ 1.574.572,17	\$ 601.692,68
65,00%	\$ 1.075.462,01	\$ 709.114,25	\$ 484.865,00	\$ 1.560.327,01	\$ 312.065,40	\$ 1.872.392,42	\$ 297.820,25
66,00%	\$ 1.654.556,94	\$ 1.090.945,00	\$ 606.081,00	\$ 2.260.637,94	\$ 452.127,59	\$ 2.712.765,53	\$ 840.373,12
Fallecimiento	\$ 1.654.556,94	\$ 1.090.945,00	\$ 727.297,00	\$ 2.381.853,94	\$ 476.370,79	\$ 2.858.224,73	\$ 145.459,20

En la última columna se determinó el importe en el que se incrementa las PD, respecto al tramo inmediato anterior de porcentaje de incapacidad.

En el ejemplo planteado, se observa que en **ningún supuesto de % de incapacidad es aplicable el piso** ya que, en todos, éste resulta considerablemente inferior al resultado de la fórmula.

En el siguiente gráfico se puede observar más claramente la variación del importe de las PD respecto al tramo anterior de incapacidad.

GRAFICO 2



- 1- Cuando el porcentaje de incapacidad **es menor a 50%**, el importe total de las PD se incrementa, solamente y en **forma directamente proporcional**, con el aumento del porcentaje de incapacidad.
- Para estos supuestos de edad e IBM, por cada 1% de incremento en el porcentaje de incapacidad la prestación dineraria aumenta \$ 19.854,68, incluido el 20% adicional.
 - En los tramos de 5% a 40% la incapacidad se va incrementando en un 5% respecto al tramo anterior, en consecuencia, la diferencia en el total de la PD, respecto al tramo inmediato anterior de incapacidad, es siempre de \$ 99.273,42. Si por cada 1% aumenta \$ 19.854,68, para 5% el aumento es \$ 19.854,68 x 5= \$ 99.273,42.
 - En el supuesto del 49% de incapacidad, como el aumento del porcentaje de incapacidad respecto al tramo anterior (40%) es de 9%, el total de las PD se incrementa en \$ 178.692,15. Si para el 1% aumenta \$ 19.854,68, para 9% el aumento es \$ 19.854,68 x 9= \$178.692,15.
- 2- Si la incapacidad pasa del 49% al 50% (sólo un 1% más) el total de la PD se incrementa en \$ 601.692,28. La razón es: el aumento del 1% en el porcentaje de incapacidad, el pago único (que la ley prevé a partir del 50% de incapacidad) y el 20% sobre el importe del pago único. Las cifras que componen el total del incremento en la PD de \$ 601.692,28 es la siguiente:

Aumento de 1% en la incapacidad con el 20% adicional	Pago único Art. 11 inc.4° ap. b)	20% sobre el Pago único	Total
\$ 19.854,68	\$ 484.865,00	\$ 96.973,00	\$ 601.692,68

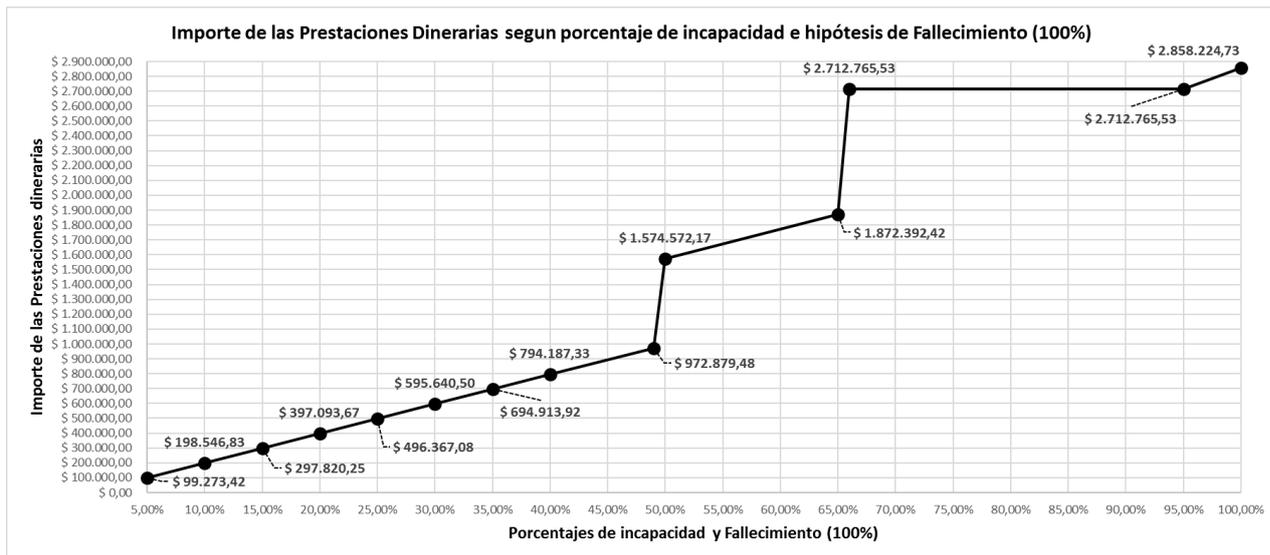
- 3- Pero, si la incapacidad pasa del 50% al 65%, es decir un 15% más, nuevamente, el incremento del total de la PD será en forma lineal y proporcional al aumento del porcentaje de incapacidad, debido a que la fórmula es la misma, así como el importe del pago único. El incremento será de sólo \$ 297.820,25. Si para el 1% aumenta \$ 19.854,68, para el 15% el aumento es de \$ 19.854,68 x 15= \$ 297.820,25.
- 4- Si el porcentaje de incapacidad pasa del 65% al 66% (sólo un 1% más) el total de la PD se incrementará en \$ 840.373,12. El aumento de las PD se origina en el aumento del 1% de incapacidad, en que el resultado de la fórmula no se lo multiplica por el % de incapacidad, en el aumento del valor del pago único y en el 20% adicional, sobre el incremento del pago único y del resultado de la fórmula. Este importe se compone de la siguiente forma:

Aumento de 1% en la incapacidad con el 20% Adicional	Diferencia en la fórmula. No se multiplica por % de Incapacidad	Diferencia en más del importe de Pago único Art. 11 inc.4° ap. a)	20% sobre: diferencia en la fórmula y diferencia en el Pago único	Total
\$ 19.854,68	\$ 562.549,37	\$ 121.216,00	\$ 136.753,07	\$ 840.373,12

- 5- Por último, si el infortunio laboral ocasionara la muerte de la trabajadora o el trabajador, el total de la PD se incrementaría, respecto a una Incapacidad laboral permanente del 66% o más, **sólo en \$ 145.459,20**. Este importe se corresponde únicamente con el aumento del valor del pago único (\$ 121.216,00) y del 20% adicional sobre éste (\$ 24.243,20).

En el siguiente gráfico se expone la curva de la cuantía total de las prestaciones dinerarias.

GRÁFICO 3



Cuando el porcentaje de incapacidad es **menor al 50%**, se puede visualizar claramente, que el incremento de un 5% en el porcentaje de incapacidad produce un aumento proporcional y lineal en el Total de las PF (a razón de \$ 19.854,68 por cada 1% más de incapacidad).

Si el porcentaje de incapacidad pasa **de 49% a 50%**, se observa un salto del importe total de las PD, originado por el pago único y el 20% adicional sobre éste. El total de las PD pasa de un importe de \$ 972.879,48 a \$ 1.574.572,17.

Pero, desde el **50% de incapacidad y hasta menos del 66%** el importe total de la PD vuelve a ser lineal y proporcional al aumento en el % de incapacidad y a razón de \$ 19.854,68 por cada 1% más, ya que tanto la fórmula como el importe del pago único son los mismos.

Cuando el % de incapacidad llega al **66%**, el importe del total de las PD, nuevamente, presenta un incremento considerable pasando de \$ 1.872.392,42 a \$ 2.712.765,53, debido a que al resultado de la fórmula no se lo multiplica por el porcentaje de incapacidad, el importe del pago único previsto presenta un incremento y por la incidencia del 20% adicional sobre estos dos incrementos. No se ha incluido en el análisis la prestación por Gran Invalidez¹⁰.

A **partir del 66%** de incapacidad, aunque aumente el porcentaje de incapacidad, el importe de las PD será el mismo, ya que la fórmula es la misma, así como, el importe del pago único.

Por último, en la hipótesis de **muerte** del trabajador o trabajadora, las PD sólo se incrementarán por el aumento del importe del pago único y el 20% adicional sobre ese aumento. El total de la PD pasa de \$ **2.712.765,53** a \$ **2.858.224,73**

A modo de cierre, a la información del antes expuesto CUADRO 5, (casos con secuelas incapacitantes reconocidos según rangos de porcentajes de incapacidad) se le agregó el rango de los importes a los que ascendería el total de las prestaciones dinerarias, calculados según los datos del ejemplo práctico planteado.

En la columna **Importe Total de las Prestaciones Dineraria Ejemplo Práctico**, los importes del **Desde** se corresponde con el menor porcentaje de incapacidad del rango y el **Hasta** con el mayor.

¹⁰ Fuente U.A.R.T

Desde	Hasta	Gran invalidez	Importes
sep-16	feb-17	ANSES 298/2016	\$ 13.687,03
mar-17	ago-17	ANSES 34-E 2017	\$ 15.460,88
sep-17	feb-18	ANSES 176-E 2017	\$ 17.520,25
mar-18	may-18	ANSES 28/2018	\$ 18.520,65
jun-18	ago-18	ANSES 88/2018	\$ 19.573,79
sep-18	dic-18	ANSES 128/2018	\$ 20.881,32
dic-18	feb-19	ANSES 242/2018	\$ 22.505,88

CUADRO 7

Informe Anual de Accidentabilidad laboral Año 2017			Importe Total de las Prestaciones Dineraria Ejemplo Práctico	
Porcentaje de Incapacidad	Casos	% del Total	Desde	Hasta
menos del 10% (Del 1% al 9,50%)	58.549	84,87%	\$ 19.854,68	\$ 188.619,49
de 10% menos de 20% (19,50%)	8.862	12,85%	\$ 198.546,83	\$ 387.166,33
de 20% menos de 30% (29,50%)	1.099	1,59%	\$ 397.093,67	\$ 585.713,16
de 30% menos de 40% (39,50%)	270	0,39%	\$ 595.640,50	\$ 784.259,99
de 40% menos de 50% (49,50%)	142	0,21%	\$ 794.187,33	\$ 982.806,83
50% menos de 66% (65,50%)	62	0,09%	\$ 1.574.572,17	\$ 1.882.319,76
66% o más	5	0,01%	\$ 2.712.765,53	\$ 2.712.765,53
Total	68.989	100,00%		
Fallecimiento			\$ 2.858.224,73	\$ 2.858.224,73

Considerando,

- ✓ Que al **84,87 %** del total de casos se les reconoció **menos del 10%** de incapacidad, al **99,31%** menos **del 30%** y al **99,90%** de los casos **menos del 50%**.
- ✓ Que, si el porcentaje de incapacidad reconocido es **menor al 50%**, para el ejemplo planteado (considerando tanto la media de edad como de remuneración para el año 2017), el importe total del resarcimiento resulta inferior a \$ 1.000.000.
- ✓ Que si el porcentaje de incapacidad reconocido se ubicara **entre 50% y menos del 66%** el importe a pagar por resarcimiento del daño se **incrementa** entre un **92% a un 98%**.
- ✓ Que, si se reconociera un 66% o más, el aumento sería de entre un 44% a un 72%
- ✓ Que, en investigaciones anteriores, quedo suficientemente probado que cada año en el Sistema de riesgos del trabajo quedan sin cobertura entre 400.000 y 500.000 personas que han sufrido un siniestro, por falta de reconocimiento del carácter laboral del mismo.
- ✓ Que las estadísticas de Siniestralidad Laboral no resultan importantes para la SRT, en términos de oportunidad, consistencia y confiabilidad, desoyendo las recomendaciones de la OIT.

No pareciera desacertado concluir que no ha disminuido la siniestralidad, sino que la disminución en la cantidad de casos registrados en las estadísticas de la SRT, obedece a una actitud reacia a reconocerlos basada en razones meramente económicas de rentabilidad y lucro de las ART.

A menor porcentaje de incapacidad reconocido, mayor ganancia y rentabilidad de las ART.

Asimismo, dejo planteado un tema que se puede ignorar:

En los casos de incapacidades de 66% o más a las ART, les resulta más rentable el fallecimiento de la víctima, ya que cesarían las prestaciones médicas y el importe de las prestaciones dinerarias a pagar a los derechohabientes, en el año 2017, sólo se incrementarían por el mayor importe del Pago único, es decir, entre \$121.216 y \$ 196.293, según la fecha de la PMI.